



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 10

“Por el cual se ajustan normas académicas relacionadas con el proceso de admisión a los programas de pregrado presencial de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, determinada en su artículo 69 y desarrollada por la Ley 30 de 1992, reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que el principio de autonomía universitaria, garantiza a las Instituciones de Educación Superior, entre otras, el derecho a regular los requisitos de inscripción, admisión e ingreso a sus programas académicos.

Que mediante el Acuerdo Superior n.° 008 de 2003 se expidió el Reglamento Estudiantil de la Universidad, el cual estableció, entre otras, normas relacionadas con el ingreso, inscripción y admisión a los programas académicos de pregrado de la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil, estableció que la admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa académico determinado, y en su artículo 21 determinó que:

“El número de estudiantes admitidos para un programa académico dependerá de los cupos disponibles para cada uno de ellos, y de que los aspirantes obtengan el puntaje mínimo aprobatorio, lo cual será definido por el Consejo Académico para cada admisión.”

Que mediante el Acuerdo Superior n.° 27 de 2018, el Consejo Superior estableció los resultados de las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 como criterio de mérito para la admisión a los programas de pregrado de la Universidad, y facultó al Consejo Académico para *“definir y reglamentar todas las medidas académicas que sean necesarias para implementar lo establecido en el presente Acuerdo”*.

Que mediante el Acuerdo Superior n.° 09 de 2019, el Consejo Superior suprimió el inciso segundo del artículo segundo del Acuerdo Superior n.° 27 de 2018 que establecía el requisito de validez temporal de cinco (5) años para las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 y modificó el artículo tercero del mismo acuerdo, estableciendo como requisito para la inscripción a cualquier programa de pregrado de la Universidad *“obtener un puntaje global mínimo de ciento ochenta (180) sobre quinientos (500) puntos en los resultados de las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 o su equivalente”*

Que el Acuerdo Superior n.° 09 de 2019 facultó al Consejo Académico para realizar la conversión a la escala actualmente utilizada por el ICFES, de cero (0) a quinientos (500), de los puntajes de las Prueba de Estado – ICFES Saber 11 o su equivalente, que se obtuvieron antes del periodo 2014-2 y en los marcos temporales en los que ha variado la escala de resultado.

Que es necesario dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Acuerdo Superior n.º 09 de 2019, y ajustar las normas académicas relacionadas con el proceso de admisión a los programas de pregrado presencial.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: En el proceso de admisión a los programas de pregrado presencial de la Universidad, los resultados de los aspirantes en las Prueba ICFES-Saber 11 o su equivalente, serán evaluados y comparados conforme a la escala actualmente utilizada por el ICFES, de cero (0) a quinientos (500) puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los resultados en las Pruebas ICFES-Saber 11 o su equivalente, se evaluarán y compararán de acuerdo a un puntaje de referencia (R), resultado de la conversión a la escala de cero (0) a quinientos (500), teniendo en cuenta el año de obtención del resultado y la aplicación de la fórmula de conversión respectiva, así:

Periodo de obtención de resultados	Escala de resultado del ICFES para el periodo	Puntaje de referencia convertido (R)
De 2014-II en adelante	En este periodo los resultados del ICFES se obtuvieron, como puntaje global, en una escala de cero (0) a quinientos (500) puntos.	Donde (P), equivale al puntaje global obtenido. R = P
De 2012-I a 2014-I	En este periodo los resultados se obtuvieron, como puntaje global, en una escala de cero (0) a quinientos (500) puntos, de acuerdo a la recalificación realizada por el ICFES.	Donde (P), equivale al puntaje global obtenido de acuerdo a la recalificación realizada por el ICFES. R = P
De 2000 a 2011-II	En este periodo los resultados se obtuvieron en una escala de cero (0) a cien (100) en cada una de las pruebas evaluadas.	Donde (P), equivale al promedio del puntaje de todas las pruebas evaluadas. R = 5P
Hasta 1999-II	En este periodo los resultados se obtuvieron, como puntaje global, en una escala de cien (100) a cuatrocientos (400) puntos.	Donde (P), equivale al puntaje global obtenido. R = 5(P-100) /3

Parágrafo: El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico aplicará la presente fórmula a los resultados en las Prueba ICFES-Saber 11 presentados por los aspirantes a admisión a los programas de pregrado presencial de la Universidad del Magdalena y redondeará el puntaje al número entero más cercano, de manera previa a la comparación de los respectivos resultados.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 4 del Acuerdo Académico n.º 08 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4: Requisitos de la inscripción. – Solo será válido el acto de inscripción de quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Presentar fotocopia del diploma de bachiller correspondiente o certificado en que conste que este se encuentre en trámite o fotocopia del acta de grado o constancia en que conste que se encuentra cursando grado 11. (AS 008/2003, art. 16)
- b. Presentar y haber obtenido en las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 o su equivalente, un puntaje igual o superior a los contenidos en la siguiente tabla:

Periodo de obtención de resultados	Puntaje mínimo exigido
De 2014-II en adelante	180 puntos (En el puntaje global obtenido)
De 2012-I a 2014-I	180 puntos (En el puntaje global obtenido, de acuerdo a la recalificación realizada por el ICFES)
De 2000 a 2011-II	36 puntos (En el promedio del puntaje de todas una de las pruebas evaluadas)
Hasta 1999-II	208 puntos (En el puntaje global obtenido)

- c. Pagar los costos de inscripción en el plazo establecido. Solo se exonerarán del cumplimiento de este requisito, los casos expresamente consagrados en las normas internas. Los costos de inscripción no serán reembolsables en ningún caso (AS 008/2003, art. 19). El valor de la inscripción el año 2019 es de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$81.500) (AS 07/2008, art 1)
- d. Diligenciar el formulario de inscripción en línea en los plazos establecidos, el cual estará disponible un día hábil luego de realizado el pago de inscripción correspondiente."

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Admisiones, Registro y control Académico, el ajuste de los instructivos relacionados con el proceso de admisión a los programas de pregrado presencial, a fin de dar aplicación a lo contenido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias y aplica a partir del proceso de admisión para el periodo 2019-II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)


PABLO VERA SALAZAR
Rector


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General